Esquel, de mayo de 2019.-

------<u>VISTO</u>: ----------

-----Para resolver el recurso de apelación intentado por la actora (fs. 39) contra la resolución Nº 51/2019 del 26/03/2019 (fs. 36/37 y vta.); y----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

-----1.- La Juez en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de esta circunscripción declaró de oficio la incompetencia de su juzgado y dispuso la remisión de la causa al Superior Tribunal de Justicia.----------

--Tuvo en cuenta el objeto del proceso y que se cuestionan actos o decisiones del Estado Provincial que están dentro de la esfera del Derecho Público Provincial y conforme el art. 32 de la Ley V N° 3 es competencia del Superior Tribunal de Justicia.----------

-----A fs. 41/42 y vta. expresó agravios la apelante. Dice que es un conflicto de naturaleza laboral y no contencioso administrativo, pide se revoque la resolución y decrete la competencia del Juzgado Civil.----------

------2.- Analizadas las actuaciones, el objeto de la demanda es contra la Provincia del Chubut pidiendo la reincorporación de la actora como profesora de Química de 4to. año en las unidades educativas multiniveles N° 114 de Lago Rosario y N° 25 de Lago Futalaufquen y como profesora de Física de 5to. Año en la unidad educativa multinivel N° 25 de Lago Futalaufquen (ver fs. 27).----------

-----El Superior Tribunal de Justicia tiene dicho que, para discernir la competencia debe analizarse el contenido de la demanda como acto constitutivo de la relación jurídico procesal, como así también la naturaleza de las normas de fondo aplicables a la causa y la exposición de los hechos que el actor hace en su demanda. (STJCH SI. N° 118/91; 84, 96 y 148/95; 21/SCA/96 y 93/SCA/14 entre otras).----------

------La Ley V N° 3 en su art. 32 inc. 3º le acuerda al Superior competencia originaria en aquellos casos en que, además de intervenir el estado provincial, o alguna entidad autárquica, la materia del juicio está regida por el derecho constitucional o administrativo (Cf. “BENINI, Carlos c/Provincia del Chubut s/Contencioso Administrativo” (Expte. Nº 22.787-B-2012).------

-----Entonces, la citada norma establece especial competencia en las causas y recursos contencioso administrativos originados en decisiones de los poderes públicos provinciales y sus entidades descentralizadas y autárquicas.----------

-----Siendo así, resulta claro que la pretensión de la actora enmarca en una relación de empleo público toda vez que, reclama a su empleadora la Provincia del Chubut, su reincorporación como profesora y los salarios caídos.----------

-----A la cuestión planteada se le aplica el derecho público y la competencia en razón de la materia es originaria y exclusiva del Superior Tribunal de Justicia. (SI. N° 158/2016 CANO, SD N° 151/SCA/2016 STJ).----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,------

----------***R E S U E L V E***----------

------1°) CONFIRMAR la sentencia interlocutoria N° 51/2019 del 26/03/2019 por las consideraciones precedentes.----------

------2°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE.-

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria